

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 39/2021 (B.O 25/01/2021) Emergencia Pública En Materia Ocupacional.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto 34/2019 y ampliada por el Decreto 528/2020 a partir del vencimiento de la vigencia de esta última norma. De esta manera, en caso de despido sin justa causa, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3° del Decreto 34/2019 y la legislación vigente en la materia. A los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de \$500.000. Asimismo, se proroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 90 días corridos contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 891/20, encontrándose exceptuadas de esta medida las suspensiones efectuadas en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto no producirán efecto,

manteniéndose vigentes las relaciones laborales.

La norma en comentario no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia, así como tampoco lo será en el ámbito del Sector Público Nacional.

Por último, se establece que por el término de 90 días corridos contados a partir de la vigencia del presente decreto, la enfermedad COVID 19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley 24.557, respecto de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Por otro lado, cuando se trate de trabajadores de la salud y de miembros de fuerzas de seguridad federales o provinciales que cumplan servicio efectivo y durante el plazo indicado por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia 367, modificado por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia 875, la Comisión Médica Central (C.M.C.) deberá

entender que la contingencia guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Serán de aplicación a su respecto las normas contenidas en los artículos 2° y 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia 367/20.

Se faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a disponer la prórroga del plazo previsto en el artículo 7° de la norma en comentario, así como también a modificar el monto de la suma fija destinada al financiamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Vigencia: A partir del día sábado 23 de enero de 2021.

Decreto 34/2021 (B.O 25/01/2021) Empleadores Actividades de Salud. Contribuciones patronales. Reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud. Prórroga.

Se exige, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, del pago de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley 27.541 y su modificatoria que se

Novedades nacionales

destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante la Ley 24.241 y sus modificatorias, a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades, identificadas en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General 3537-AFIP o aquella que la reemplace en el futuro, se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la norma en comentario, respecto de los profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud. Asimismo, se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a identificar las categorías del personal del servicio de salud que resultan alcanzadas por las previsiones.

En este sentido, la mencionada eximición será compensada con recursos del Tesoro Nacional con el fin de no afectar el financiamiento de la Seguridad Social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Vigencia: A partir del día sábado 23 de enero de 2021.

Resolución General 4910/2021-AFIP (B.O 26/01/2021) Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Resolución General 4816/2020-AFIP. Norma modificatoria.

Se modifica la Resolución General 4816/2020-AFIP, mediante la cual se dispusieron los requisitos y demás formalidades a observar por los contribuyentes y responsables a fin de adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras en el marco de la ampliación establecida por la Ley 27.562, al capítulo 1 del título IV de la Ley 27.541.

De esta manera, con relación a los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación previsto en el artículo 8° de la Ley 27.541 y sus modificatorias, mediante el artículo 59 de la citada Resolución General se dispuso un régimen de información respecto de los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, así como del monto total de los activos financieros situados en el exterior a la fecha de vigencia de la ley.

Adicionalmente, los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación dispuesto por el artículo 8° de la Ley 27.541 y sus

modificaciones deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la fecha de entrada en vigor de la Ley 27.562.

Asimismo, los contribuyentes que efectúen la adhesión deberán adjuntar en formato “.PDF”, un informe especial extendido por contador público independiente matriculado encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N°37, encargo de aseguramiento razonable, con su firma certificada por el Consejo Profesional o Colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los activos financieros situados en el exterior.

Finalmente, se dispone que la información mencionada se suministre hasta el 17 de febrero de 2021, inclusive.

Resolución General 4911/2021-AFIP (B.O 26/01/2021) Títulos, acciones, cuotas y participaciones societarias. Resolución General 4697/2021-AFIP. Información de beneficiarios finales. Plazo especial.

Se establece un plazo especial para el vencimiento de la obligación de

Novedades nacionales

presentación de la información referida a participaciones y beneficiarios finales del Régimen de Información Anual de participaciones societarias, correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, operará conforme al siguiente cronograma:

- a) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de hasta 50 sujetos, el vencimiento operará el 19 de febrero de 2021.
- b) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de 50 y hasta 500 sujetos, el vencimiento operará el 5 de marzo de 2021.
- c) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de 500 sujetos, el vencimiento operará el 19 de marzo de 2021.

Por último, se aclara que para las restantes obligaciones de información comprendidas en la Resolución General N° 4.897, el plazo para cumplirse continuara conforme el vencimiento previsto en dicha norma.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4912/2021- AFIP (B.O 26/01/2021) Fideicomisos financieros y no financieros. Beneficiario final. Plazo especial.

Se establece que el vencimiento de la obligación de presentación de la información, correspondiente al año 2019, operará -en sustitución de lo establecido de la Resolución General 4879/2020-AFIP, conforme el siguiente cronograma:

- a) Agentes de información que posean hasta 50 beneficiarios finales a informar: 30 de abril de 2021.
- b) Agentes de información que posean más de 50 y hasta 500 beneficiarios finales a informar: 15 de mayo de 2021.
- c) Agentes de información que posean más de 500 beneficiarios finales a informar: 31 de mayo de 2021.

Por otra parte, se establece que serán considerados como beneficiarios finales en el caso que el mismo no participe en forma directa en el patrimonio fideicomitado o en el control del fideicomiso se deberá informar el primer nivel que conforme la cadena de participaciones en el país entre el beneficiario final y el fideicomiso.

Vigencia: A partir del día de su publicación

en el Boletín Oficial.

Disposición 31/2021-DNRNP (B.O 26/01/2021) Documento Nacional de Identidad. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) por el término de hasta 60 días corridos posteriores a la fecha de finalización de los períodos de aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según corresponda previstos en el Decreto 1033/2020, o normas que en el futuro lo reemplacen o prorroguen, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado. Para el caso de prórroga de vencimiento de los DNI de extranjeros que ostenten la categoría de “residente temporario”, el plazo de vigencia de dicha documentación se encontrará limitado al plazo de la o las prórrogas del certificado de radicación que disponga la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior. Por otro lado, en el caso de la credencial virtual de los DNI, copias del DNI tarjeta ya emitido, para dispositivos móviles inteligentes, de extranjeros que ostenten la categoría de “residente temporario”, el plazo de vigencia dispuesto no será de aplicación, y

Novedades nacionales

el mismo se encontrará limitado al término de la o las prórrogas del certificado de radicación que dispongan las autoridades migratorias.

Por último, se establece que al proceder a la toma de trámites de extranjeros con residencia temporaria vencida, y prorrogada por la Dirección Nacional de Migraciones, para aquellos casos de robo, hurto, extravío, cambio de domicilio o destrucción, se emitirá un nuevo ejemplar del DNI, el cual contendrá los datos biométricos y biográficos obtenidos en el momento mismo de la toma del trámite, pero con la fecha de vencimiento que hubiera ostentado el DNI a sustituir, y los mismos datos del certificado de radicación que se encontrare acreditado en esta Dirección Nacional, conforme a las previsiones del artículo 32 de la Ley 25.871 y sus modificatorias.

Resolución 1134/2020-MTESS (B.O 26/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de

la República Argentina, la Cámara de Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas, y la Cámara Argentina de la Industria de Aluminio y Metales Afines, por la parte empleadora, conjuntamente con la adhesión efectuada por la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1076).

Resolución General 4914/2021-DGA (B.O 27/01/2021) Valores referenciales de exportación.

Se establecen valores referenciales de exportación de carácter preventivo para carnes de animales de la especie bovina, presentada en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 Kg. Dicha decisión fue tomada con el motivo de perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

En este sentido, en el Anexo I de la norma en comentario se indican los nuevos valores referenciales y en su Anexo II los países de destino de las mercaderías que deberán cumplir con ellos.

Aplicación: A partir del 1 de febrero del

2021.

Resolución 210/2021-SRT (B.O 28/01/2021) Prestaciones de solicitudes de apoyo.

Se prorroga el plazo de vencimiento de las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) correspondientes a prestaciones brindadas durante el año 2018 hasta el 31 de marzo de 2021.

Resolución General 4917/2021-AFIP (B.O 28/01/2021) Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4268/2018-AFIP.

Se sustituye en los cuadros referidos a "Cantidad de planes, cuotas, y tasas de interés de financiación" del Anexo II de la Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias, la expresión "Vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 31/01/2021", por "Vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 31/03/2021".

Resolución 1358/2020-MTESS (B.O 28/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo,

Novedades nacionales

celebrado entre la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), por la parte empleadora, y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Resolución 1378/2020-MTESS (B.O 28/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Cámara Argentina de Empresas de Saneamiento Ambiental, por la parte empleadora, y el Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Pcia. de Bs. As. y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Decreto 42/2021 (B.O 29/01/2021) Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia. Ley 27.605. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 27.605 que establece la creación de un aporte solidario, extraordinario y por única vez, vinculado a los patrimonios de las personas humanas, a fin de morigerar los efectos de la pandemia. Entre los aspectos más importantes, destacamos:

- A los fines de la valuación de las sociedades radicadas en el país (incluidas las empresas unipersonales), se podrá optar por considerar:

- a) La diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad al 18 de diciembre de 2020 (fecha de entrada en vigencia de la ley), sobre la base de un balance especial confeccionado a esa fecha; o
- b) El patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18/12/2020.

La opción del inciso b) no podrá ser ejercida: (i) si la valuación de las acciones no arroja impuesto a ingresar, o (ii) si el accionista modificó su porcentaje de participación entre la fecha de cierre del último ejercicio comercial y el 18/12/2020.

En ambos casos deberá aplicarse lo dispuesto en el inciso a).

En el caso en que un mismo contribuyente tuviera participaciones en distintos entes, ejercida una opción, ésta será de aplicación para la totalidad de sus tenencias accionarias.

- En el caso de que los sujetos obligados hubiesen efectuado inversiones en trusts, fideicomisos, fundaciones de interés privado y otras estructuras, se establece la obligación de computar como propios los aportes realizados en un porcentaje equivalente a su participación.

- Las personas humanas no residentes y residentes con nacionalidad argentina en jurisdicciones “no cooperantes” o de “baja o nula tributación” deben designar un único responsable sustituto a los efectos de cumplir con las obligaciones pertinentes a la determinación e ingreso del aporte.

- Los bienes situados en el exterior estarán alcanzados a una alícuota agravada, no obstante, ese tratamiento diferencial no se aplicará si el contribuyente realiza una repatriación del 30% de los activos financieros que posee en el exterior. En este sentido, se establece que esa repatriación deberá realizarse en un plazo de 60 días hábiles administrativos

Novedades nacionales

contados desde la vigencia de la Ley. Los fondos repatriados deben permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras locales, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Adicionalmente, el Decreto establece algunas opciones de inversión durante el tiempo que no pueden retirarse.

- Dado que aquellos movimientos patrimoniales realizados dentro de los 180 días anterior a la vigencia de la Ley pueden ser interpretados como maniobras elusivas del gravamen, el reglamento dispone que la AFIP instrumentará regímenes de información a los fines de obtener datos para la detección de operaciones que puedan configurar un ardid o elusión del pago del aporte.

- Se incorporan requisitos de adhesión más laxos para las pequeñas y medianas empresas a la vez que les otorga mayores beneficios fiscales. En contraposición, las grandes empresas estarán sujetas a reglas más estrictas y muchos de los beneficios con los que contaban bajo el régimen original les han sido limitados.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4920/2021-AFIP (B.O 29/01/2021) Mutuos hipotecarios. “Acreditación Fiscal”. Régimen de retención. Su sustitución.

Se establece en un solo cuerpo normativo los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos que revistan el carácter de acreedores de mutuos hipotecarios, así como también el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable cuando no se verifica la acreditación fiscal.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 4921/2021-AFIP (B.O 29/01/2021) Presentaciones Digitales, eximición de registro de datos biométricos y realización de blanqueo de la Clave Fiscal a través de cajeros automáticos. Norma complementaria de las Resoluciones Generales 4685/2020-AFIP, 4699/2020-AFIP y 4727/2020-AFIP.

Se prorrogan hasta el día 31 de abril de 2021 inclusive, las siguientes medidas:

- El uso obligatorio del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” con el objeto de realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican en el

Artículo 1° de la Resolución General 4685/2020, sus modificatorias y sus complementarias.

- La eximición a los contribuyentes y responsables, de la obligación de registrar los datos biométricos conforme a lo previsto en la Resolución General 4699/2020-AFIP, sus modificatorias y sus complementarias, ante las dependencias en las que se encuentren inscriptos.

- Los contribuyentes y/o responsables que efectúen el blanqueo de la Clave Fiscal por medio de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, conforme lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución General 4727/2020-AFIP, sus modificatorias y complementarias, se les asignará el Nivel de Seguridad 3, cuando previamente se les hubiera otorgado un nivel de seguridad inferior.

- Las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, podrán suministrar la documentación necesaria a esos fines, conforme los alcances previstos en el Artículo 2° de la Resolución General 4727/2020-AFIP, sus modificatorias y complementarias, mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.

Novedades nacionales

Resolución General 4922/2021-AFIP
(B.O 29/01/2021) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Ley 27.591.

Se establece el nuevo beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias para las cuentas bancarias pertenecientes a concesionarios de servicios públicos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 1441/2020-MTESS
(B.O 29/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Cámara Argentina de Parques de Atracciones, Entrenamiento y Afines (CAPA), por la parte empleadora, y el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público, Privado, Diversión, Ocio, Juego, Cultura, Esparcimiento y afines de la República Argentina (SUTEP), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Resolución 1453/2020-MTESS
(B.O 29/01/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo, celebrado entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, por la parte empleadora, y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 2/2021-ARBA (B.O 27/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Adicional. Actividades portuarias. Resolución Normativa 31/2020-ARBA.

En virtud de la Resolución Normativa 31/2020-ARBA, el cual estableció un incremento extraordinario para el ejercicio 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicables para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario, se establece que, para el año 2021, se deberán observar los vencimientos generales del impuesto sobre los ingresos brutos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por el presente adicional.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 67/2020-DGR (B.O 22/01/2021) Impuesto de Sellos. Calendario de vencimientos.

Se aprueba para el Período Fiscal 2021, el calendario de vencimientos para la

presentación y pago de retenciones practicadas respecto del Impuesto de Sellos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 1/2021-SIP (B.O 27/01/2021) Impuesto de Sellos. Agentes de retención, percepción y/o recaudación. Incorporación.

Se incorporan nuevos agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos a partir del día 1° de febrero de 2021.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución 35/2020-DGR (B.O 15/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipos. Importes por percibir. Actividades de caza deportiva.

Se establecen los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales como agentes de recaudación, en concepto de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los casos de responsables que adquieren precintos para la caza deportiva en la Provincia.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución 4/2021-ATM (B.O 27/01/2021) Constancias de exención.

Se prorroga por el término de 1 año, contado desde su fecha de vencimiento, las Constancias de Exención de pago del Impuesto Inmobiliario, y del Impuesto a los Automotores que posean vencimientos fijados entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, con los efectos que dichas constancias indiquen. Asimismo, se prorroga por el término de 1 año, contado desde su fecha de vencimiento, las Constancias de Deducción Especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que posean vencimientos fijados entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, con los efectos que dichas constancias indiquen.

Decreto 41/2021 (B.O 28/01/2021) Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 9266 que crea el “Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la Provincia con el objetivo de promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento, la digitalización, la ciencia y

Novedades provinciales

la tecnología para la obtención de bienes y prestación de servicios. Con respecto a los beneficios impositivos, se aplicará una alícuota inferior o igual a la alícuota general o, en caso de corresponder, alícuota especial establecida en la Ley 9212 - Impositiva Año 2020 - de las actividades atinentes a las empresas registradas en el Registro Provincial EDC. Con respecto al Impuesto de Sellos la alícuota será inferior o igual a la establecida en la Ley Impositiva 2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 41/2021 (B.O 22/01/2021)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Actividades de construcción.
Reducción de alícuota.

Se fija la alícuota del 2,5 % respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades relacionadas con la construcción especificadas en el artículo 4o de la Ley 3274 y, que se detallan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 14/2021-ART (B.O

21/01/2021) Alícuotas diferenciales.

Se reglamentan las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos, establecidas en la ley impositiva 2021 Ley 5493-. Además, se determinan los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2021.

Vigencia: A partir del 1° de enero del año 2021.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 5/2021-ASIP (B.O 19/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias. Unificación normativa. Resolución 368/2018-ASIP.

Se deja sin efecto la Resolución 368/2018-ASIP la cual unificó, adecuó y actualizó la normativa referida al sistema SIRCREB.

Vigencia: A partir del 01/01/2021.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 14.024 (B.O 22/01/2021) Consenso Fiscal 2020. Ratificación.

Se ratifica el acuerdo denominado Consenso Fiscal 2020, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y las Poderes

Ejecutivos provinciales firmantes, suscripto el 4 de diciembre de 2.020 que, como Anexo A, forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 13/2021-AREF (B.O 08/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base imponible. Actualización.

Se actualiza a \$95.000.000 el monto de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a tener en cuenta para la aplicación de la reducción del impuesto por buen cumplimiento del mismo.

Aplicación: A partir de la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos correspondiente al período Enero del 2021.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 8-3/2021 (B.O 27/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de Call center, contact center y web posting. Alícuota 0%.

Se establece la alícuota diferencial del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública para las actividades de Call center, contact center y web posting, la cual regirá para los períodos

Novedades provinciales

fiscales anuales que cierren hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir del período fiscal 2021 inclusive.

Decreto 27-3/2021 (B.O 27/01/2021)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Valores mínimos.

Se adecua para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del período fiscal 2021 inclusive, los valores mensuales mínimos que deben ingresar los contribuyentes.

Resolución 18/2021-DGR (B.O 27/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Omisión de actuar.

Se deja establecido que por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados que hubieran omitido comenzar a actuar como tales desde el 1° de febrero de 2020, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación por los períodos mensuales respecto de los cuales se verificó tal omisión.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 3/2021-DGR. Beneficios impositivos. Sector turismo.

Se establece que todos aquellos contribuyentes beneficiarios del sector turístico, que hayan cumplido con los requisitos y deberes y hayan obtenido además el Formulario F604 expedido por esta Dirección consignando el beneficio podrán acceder al diferimiento del 50% del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a las declaraciones juradas de los anticipos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, en la forma y bajo las condiciones que se indican en la norma en comentario. Al respecto, los beneficiarios que realicen más de una actividad, algunas de las cuales no se encuentren comprendidas deberán discriminar cada una de ellas, y presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Actividades Económicas aplicando el tratamiento impositivo correspondiente según estén alcanzadas o no por el beneficio de diferimiento previsto en la ley. Habiendo discriminado las actividades para la exteriorización del beneficio en cada anticipo se deberá declarar la base imponible del impuesto por la actividad beneficiada en dos registros, consignado en el primero el 50% de la misma aplicándole la alícuota

correspondiente según la Ley Impositiva 6611, y en el segundo registro el 50% restante aplicándole la alícuota del 0%.

Tratándose del impuesto mínimo, se consignará en la declaración jurada el 50% del importe fijo que corresponda tributar por la actividad beneficiada.

Lo indicado en los párrafos anteriores resultará aplicable en la medida que, de la declaración jurada respectiva, no resulte saldo a favor del contribuyente.

Los saldos de impuesto diferido se consolidarán sin intereses resarcitorios al 31/01/2022, y la Dirección cargará el importe total resultante en el servicio “Emergencia del Sector Turístico - Ley 8195” habilitado al efecto en la página web del organismo (www.dgrsalta.gov.ar), al que se accederá con clave fiscal, debiendo los contribuyentes cancelar el mismo ya sea mediante pago de contado o su regularización a través de un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses de financiación, hasta el 25/02/2022. El monto del anticipo del plan será igual al monto de la cuota.


Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina